



Resolución Directoral

N° 405 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 15 de agosto del 2023

VISTO:

El informe N° 120-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ, la Resolución Judicial N° 04 de fecha 25 de julio de 2022 (sentencia de primera instancia) expedida por Juzgado Transitorio de Trabajo - Sede Jaén; la Resolución Judicial N° 08 de fecha 23 de junio de 2023 (sentencia de vista), expedida por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén, derivada del Expediente N° 00075-2022-0-1703-JR-CI-01; y,



CONSIDERANDO:

Que, la servidora civil MARÍA ANGÉLICA PUPUCHE NEIRA, solicitó en vía administrativa el reconocimiento de la bonificación diferencial mensual otorgada a los funcionarios y servidores de la salud pública a que se refiere el artículo 184° de la Ley N° 25303 equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, el pago de los adeudos devengados más intereses legales; solicitud que le fue denegada por Resolución Directoral N° 445-2021-GR-CAJ/DSRSJ-DG/OAJ, de fecha 13 de diciembre de 2021;



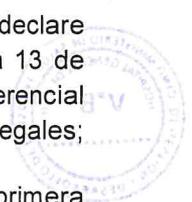
Que, la citada servidora civil, ante la denegatoria de su pedido ha recurrido vía acción contencioso administrativa ante la instancia jurisdiccional para solicitar la nulidad de la resolución administrativa, contenidas en actos administrativos, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;



Que, mediante resolución 02 de fecha 18 de abril del 2021, se admitió a trámite la demanda interpuesta por la servidora civil MARÍA ANGÉLICA PUPUCHE NEIRA, quien solicitó se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 445-2021-GR-CAJ/DSRSJ-DG/OAJ de fecha 13 de diciembre de 2021; consecuentemente, se le reconozca el pago de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, así como devengados e intereses legales;



Que, mediante Resolución N° 04 de fecha 25 de julio de 2022, se emitió Sentencia de primera instancia cuyo fallo: Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **MARIA ANGELICA PUPUCHE NEIRA** contra la **Dirección Sub Región Salud Jaén, Hospital General de Jaén, y Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca; Sobre Acción Contenciosa Administrativa**; en consecuencia, declaro **NULA** la Resolución Directoral N° 445-2021-GR-CAJ/DSRSJ-DG/OAJ de fecha 13 de diciembre del 2021, en todo lo referente al accionante. **ORDENO** que la demandada emita nueva resolución, reajuste y pague al demandante la Bonificación Diferencial prevista por la Ley 25303 en el equivalente al 30% de su remuneración total desde enero de 1991 hasta el 13 de setiembre del 2013, previa deducción de lo pagado por dicho concepto; y le pague los intereses legales en la forma prevista en esta sentencia; que la citada sentencia fue confirmada por el Colegiado de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de la Resolución Judicial N° 08 de fecha 23 de junio del 2023 (sentencia de vista); obteniendo la condición de cosa juzgada;





Resolución Directoral

Nº 405-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 15 de agosto del 2023

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: "Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución";



Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...). "No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ..." en dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;



Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;



En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 04 de fecha 25 de julio del 2022 (Sentencia), expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – sede Jaén – Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, derivada del Expediente N° 00075-2022-0-



Resolución Directoral

N° 405 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 15 de agosto del 2023

1703-JR-CI-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa; respecto al reintegro o pago de devengados de la bonificación diferencial equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total, desde que se le reconoció el derecho otorgado a la recurrente, mediante Ley 25303.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En cumplimiento al mandato judicial; **RECONOCER** la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, a favor de la servidora civil MARÍA ANGÉLICA PUPUCHE NEIRA, sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO. - **CÚMPLASE**, con registrar en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas; las liquidaciones practicadas y aprobadas en ejecución de sentencia, como consecuencia del cumplimiento del artículo precedente, sobre reintegros por los montos dejados de percibir desde la vigencia de la norma, previa deducción de lo ya pagado, más el pago de los intereses legales correspondientes, a fin de que sean provisionados para el pago respectivo.

ARTICULO CUARTO.- **ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

